

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 057 2023 00040 00 (ejecutivo)

Sin entrar a revisar los requisitos de orden formal, se advierte la improcedencia del mandamiento de pago solicitado, toda vez que los documentos base de ejecución, las Factura de Venta Electrónica No. CSI-2825, CSI-2826, CSI-2829, CSI-2839, CSI-2845, CSI-2847, CSI-2848, CSI-2862, CSI-2863, CSI-2881, CSI-2882, CSI-28289, CSI-2895 CSI-2902 CSI-2914, no cumplen con los requisitos establecido en el artículo 773 del Código de Comercio en concordancia con el artículo 2.2.2.53.4 del Decreto 1154 del 20 de agosto de 2020 por el cual se modifica el capítulo 53 del título 2 del libro 2 del Decreto 1074 de 2015.

En efecto, para que las facturas electrónicas tengan este carácter debe ser expedida en mensajes de datos por un emisor o facturador electrónico, contener la prestación de un servicio o la compraventa de un bien, haber sido entregada y aceptada (en forma expresa o tácita) por el adquirente, deudor o aceptante y que cumpla con las exigencias generales (art. 621 del C.Com) y especiales (art. 774 del mismo ordenamiento) que para esta clase de títulos valores (facturas cambiarias) exige la ley comercial y los contemplados en el artículo 617 del Estatuto Tributario.

Revisados los documentos señalados y aportados por la parte ejecutante a pesar que esta señala en los hechos que estas fueron aceptadas en forma tácita por la sociedad ejecutada, se evidencia que ello no está acreditado, pues fíjese que el citado Decreto, señala que la aceptación de la factura electrónica de venta como título valor, en disposición de lo previsto en los artículos 772, 773 y 774 del C. de Com., se entiende irrevocablemente aceptada por el adquirente/deudor/aceptante, en los siguientes casos: i) cuando por medios electrónicos, se acepte de manera expresa el contenido de ésta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio o; ii) cuando no se reclama al emisor el contenido de ésta dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio.

De igual manera el artículo 2.2.2.53.4. del Decreto 1154 de 2020, dispone que se entiende recibida la mercancía o prestado el servicio con *la constancia de recibo electrónica, emitida por el adquirente deudor aceptante, que hace parte integral de la factura, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo*” y el emisor o facturador electrónico deberá dejar constancia electrónica que los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN.

En revisión del citado documento, se advierte que no se dan los presupuestos de la aceptación expresa, pese a que las facturas se remitieron por medios electrónicos, y se adjuntó constancia de validación electrónica emitida por la Dian; como quiera que no se observa la indicación del nombre, la identificación o la firma de la persona encargada de recibirlas por parte de la sociedad ejecutada (parágrafo 1, artículo 2.2.2.53.4 del Decreto 1154 de 2020).

De igual forma, el emisor o el facturador electrónico no dejó constancia electrónica de los hechos que en dado caso hubiesen podido dar lugar a la aceptación tácita (parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.2.53.4), puesto que no se observa la constancia electrónica de los hechos que dieron lugar a la misma (aceptación tácita) del título en el RADIAN Resalta el Despacho-. Presupuesto que no se cumple con la anotación de validación exitosa.

Ello es de fácil constatación en la validación de los documentos ante la DIAN¹, de donde se extrae que no hay eventos asociados a ellas como se puede apreciar con una de ellas y que determinen la aceptación tácita o expresa de ellas :

Factura electrónica

Serie: CSI

Folio: 2914

Fecha de emisión de la factura Electrónica: 15-12-2021

[Descargar PDF \(/Document/DownloadPDF?](#)

[trackId=9961e69b311dbe3f2971ae591d4d997f34c211ce1fa46c018faff7c84b32a99552ca80f76cbdd26d](#)

DATOS DEL EMISOR

NIT: 901466608

Nombre: CENTRO DE SOLUCIONES INDUSTRIALES CSI SAS

DATOS DEL RECEPTOR

NIT: 800054984

Nombre: HACIK SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERIA SAS

TOTALES E IMPUESTOS

IVA: \$292,334

Total: \$2,810,934

ESTADO EN EL REGISTRO DE FACTURAS ELECTRÓNICAS



Factura
Electrónica

Legítimo Tenedor actual: CENTRO DE SOLUCIONES INDUSTRIALES CSI SAS

Validaciones del documento

Privacidad - Términos

<https://catalogo-vpfe.dian.gov.co/Document/ShowDocumentToPublic/9961e69b311dbe3f2971ae591d4d997f34c211ce1fa46c018faff7c84b32a99552ca...> 1/2

9/3/23, 16:47

DIAN | Detalles del documento

✔ Documento validado por la DIAN.

Eventos de la factura electrónica

No tiene eventos asociados.

En ese orden de ideas, se NIEGA la orden de pago invocada la sociedad CENTRO DE SOLUCIONES INDUSTRIALES CSI S.A.S contra de la sociedad HACIK SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERIA SA.S.

NOTÍFIQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

¹ <https://catalogo-vpfe.dian.gov.co/User/SearchDocument>

Firmado Por:
Marlene Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bc58c436440b56c6b4d2b5cec169a40f917ecf9b4011be632d808d772bf3384**

Documento generado en 09/03/2023 07:42:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>